



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

8
200

**PROBLEMAS FISCALES, HONORARIOS, PERSONAS
FISICAS, TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A

ALEJANDRO ALVAREZ AGUIRRE

ASESOR: C.P. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
Problemas Fiscales . Honorarios, Personas Físicas, Tratamiento Fiscal y Contable .

que presenta el pasante: Alejandro Alvarez Aguirre .
con número de cuenta: 8611566-9 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría .

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a ____ de Julio de 19 96.

MODULO:	PROFESOR:
<u>MODULO I</u>	<u>C.P. Fernando Urzúa G.</u>
<u>MODULO II</u>	<u>C.P. Alejandro López</u>
<u>MODULO III</u>	<u>C.P. Juan Manuel Cano G.</u>

FIRMA:

DEP/VOBOSER

A ti Jesucristo, mi Señor y Salvador :

Gracias te doy mi Dios, por haberme permitido terminar mi carrera, gracias Señor, por tu amor y misericordia que se manifestó en todos los días de mi vida, aún cuando yo no sabía de ti: con el amor más grande que solo a ti puedo tener, Bendito seas Señor Jesús .

Papá y Mamá :

Gracias doy a Dios por su vida y por ser la bendición mas grande que he recibido de Él , gracias también por su cariño, paciencia, y regaños, porque estos me ayudaron a ver la vida como un reto constante .

Mamá , te agradezco con todo mi corazón todos tus desvelos y preocupaciones, tu amor y ternura , que hacen de ti la mejor mamá del mundo .

Papá , con mi mas grande admiración , respeto y orgullo te dedico este trabajo que es parte del fruto de todo tu esfuerzo por hacer de mi un hombre de bien, gracias por todo tu apoyo y por enseñarme que los sueños se hacen realidad con trabajo y dedicación .

Fabiola :

Mi amor, gracias por tú comprensión y paciencia, por estar conmigo en la buenas y en las malas, por tú amor y ternura , gracias por ayudarme cuando necesite que lo hicieras , sabes eres algo muy importante en mi vida y lo mejor : gracias por seguir junto a mi .

A mis hermanos :

Ma. del Carmen : gracias por aguantarme y por ser para mi el ejemplo de la superación constante .

Flor, Juan y Memo : les agradezco su interés por lo que hago , son los mejores hermanos del mundo .

Bety :

Con mi más grande admiración y respeto te doy gracias por todo tu apoyo, por preocuparte por mi, por tratarme siempre con cariño y ayudarme con todos tus consejos que son para mi de gran utilidad .

A TODOS LES DIGO QUE SIEMPRE LOS TENGO PRESENTES EN MI CORAZÓN

A la UNAM :

Antes que nada me siento orgulloso de haber egresado de tus aulas, tu que contribuiste a la culminación de mis metas y logros , gracias. Yo por mi parte me comprometo a ser un profesionista digno, ejerciendo mi carrera con rectitud y honestidad.

A mi facultad :

Por ser esta la que me brindo lo necesario para llegar a cumplir esta meta, por ser la que moldeo mis aspiraciones, forjo mis ilusiones y las convirtió en una realidad .

A mis profesores :

Alejandro López, Juan Manuel Cano, Fernando Urzúa y Francisco Astoiga :

A ustedes con admiración y respeto por brindar lo mejor de si en cada hora de este seminario, por dedicar su tiempo a nosotros sin condición ni hora, por su paciencia, esmero y sus valiosos conocimientos, además de todo lo que hacen por enaltecer el nombre de esta universidad .

A TODOS MIL GRACIAS

ÍNDICE

OBJETIVO

INTRODUCCIÓN

ABREVIATURAS

CAPITULO I

1.0. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. CONSIDERACIONES INICIALES**
- 1.2. LA OBLIGACIÓN DE TRIBUTAR**
- 1.3. FUNDAMENTO LEGAL**

- 1.3.1. EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
- 1.3.2. CARACTERÍSTICAS**
- 1.3.3. SUJETOS O PARTES QUE LO INTEGRAN**
- 1.3.4. DEL PAGO O RETRIBUCIÓN**
- 1.3.5. MODELO DE CONTRATO**

CAPITULO II

2.0. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA É IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. SUJETOS DEL IMPUESTO

- 2.1.1. PERSONAS FÍSICAS**
- 2.1.2. INGRESOS POR HONORARIOS**

2.2. HONORARIOS PREPONDERANTES

- 2.2.1. DE LAS RETENCIONES**
- 2.2.2. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
- 2.2.3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**
- 2.2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE**
- 2.2.5. DE LAS DEDUCCIONES**

2.3. HONORARIOS PROFESIONALES O RÉGIMEN DE LEY

- 2.3.1 DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
- 2.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE**
- 2.3.3. DE LAS DEDUCCIONES**
- 2.3.4 DE LOS PAGOS PROVISIONALES**
- 2.3.5. DE LA DECLARACIÓN ANUAL**

2.4. HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS

- 2.4.1. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
- 2.4.2. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE**
- 2.4.3. DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO**
- 2.4.4. DE LAS DEDUCCIONES**
- 2.4.5. DE LAS RETENCIONES**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO

OBJETIVO

IDENTIFICAR DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ASÍ ESTABLECER LA FORMA CORRECTA EN QUE EL CONTRIBUYENTE CON INGRESOS POR HONORARIOS PUEDA INTEGRAR SUS IMPUESTOS DE LA MEJOR MANERA , ASÍ COMO LOS PASOS A SEGUIR EN LOS DIFERENTES CASOS .

INTRODUCCIÓN

Los evidentes cambios económicos en el país son un factor para la continua modificación de las leyes Mexicanas, situación que hace necesaria la expectativa a toda modificación y sus consecuencias .

Por tal motivo, es necesario, que tanto contribuyentes como especialistas estén actualizados en la modificación de las leyes, en el ámbito contable para la mejor integración de sus impuestos .

En este caso, se analizará explícitamente el caso de los Honorarios de Personas Físicas , ya que es muy frecuente la tributación bajo este régimen, cuando la situación laboral así lo requiere .

Con el fin hacer mas entendiere se maneja en tres partes; a) los Honorarios Preponderantes, b) Honorarios Profesionales , y c) Honorarios asimilables a sueldos , todo esto para hacer una mejor distinción de los aspectos generales en cada caso .

Para este análisis se presentan algunos aspectos generales y posteriormente el caso concreto de los Honorarios en sus tres modalidades ; Honorarios preponderantes, Honorarios profesionales y Honorarios asimilables a sueldos.

ABREVIATURAS

C.F.F.	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
R.C.F.F.	REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
R.L.I.S.R.	REGLAMENTO DE LA LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA
L.I.V.A.	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
R.L.I.V.A.	REGLAMENTO DE LA LEY IMPUESTO AL VALOR
S.H.C.P.	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
I.M.S.S.	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
I.N.F.O.N.A.V.I.T.	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
C.P.E.U.M.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
P.T.U.	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
D.O.F.	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
C.C.D.F.	CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. CONSIDERACIONES INICIALES

Para que una empresa pueda deducir¹ los honorarios pagados por los servicios profesionales independientes, es necesario cumplir con los requisitos fiscales previstos en la ley de ISR .

- 1) Que sean estrictamente indispensables para el desarrollo de la actividad del contribuyente .
- 2) Que se comprueben con documentación (recibos de honorarios) que reúnan los requisitos fiscales previstos en el CFF.
- 3) Descripción del servicio recibido .
- 4) Pagar con cheque nominativo .
- 5) Tratándose de asistencia técnica o transferencia de tecnología que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuara por un tercero autorizado; y que no consista en la posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo .
- 6) Ser efectivamente pagados en el ejercicio que se pretendan deducir .
- 7) Los recibos de honorarios deben ser expedidos con fecha del ejercicio en que se deducen .

¹ Ver artículo 24 de LISR

1.2. LA OBLIGACIÓN DE TRIBUTAR

La organización del Estado cuya función es la de regular y vigilar la armonía de la sociedad ; supone para esto la realización de gastos y la obtención de recursos económicos indispensables para cubrir las necesidades propias, lo cual origina la actividad financiera del Estado. Esta es aquella relacionada con la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos monetarios indispensables para satisfacer las necesidades públicas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la ley suprema en México de donde nace todo ordenamiento jurídico; nos indica en su artículo 31 fracción IV, que es obligación de todos los mexicanos ... " *contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*"

Esto relacionado con el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación que dice que las contribuciones se clasifican en :

a) **IMPUESTOS**, que son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma ley.

b) **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**, son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado, tal es el caso de las contribuciones al IMSS.

c) **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**, son aquellas establecidas a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por las obras públicas (drenaje, banquetas, pavimento de las calles, etc.).

d) **DERECHOS** , son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación , así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados.

En México , constitucionalmente, la principal atribución del Estado como autoridad es la exigir el cumplimiento de todas las obligaciones a que están sujetos todos los contribuyentes .

Tratándose de los impuestos, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el supuesto previsto por la ley, que siempre es un acto o hecho de un particular.

La posibilidad de exigir el pago por parte de las autoridades aún en contra del obligado, no se hace válida hasta el momento de que se incurra en el hecho de no pagar en el tiempo debido .

El sujeto (contribuyente) de la obligación fiscal, es la persona que conforme a la ley debe satisfacer una prestación determinada en favor del fisco (SHCP), ya sea propia o de un tercero.

Así como la persona tiene la obligación de pagar el impuesto (obligación fiscal), y la autoridad (SHCP) tiene como principal atribución, exigir el cumplimiento de la obligación fiscal en los términos previstos por la ley; y que no puede renunciar al cobro de la prestación tributaria a cargo de un contribuyente. Sin embargo , en existe otra figura que no tiene por objeto perdonar a los causantes, el pago de los créditos fiscales, sino que simplemente no los hace exigibles a ellos, conforme a las reglas establecidas única y exclusivamente en la ley. Esta figura es la *exención* .

La exigibilidad fiscal se extingue cuando el contribuyente cumple con la obligación y satisface dicha obligación, o cuando la ley extingue o autoriza a declarar extinguida la obligación .

Las formas de extinguir la obligación son :

a) El pago, que es el cumplimiento del sujeto pasivo de su obligación, satisfaciendo en favor del sujeto activo la prestación tributaria .

b) La prescripción, es la extinción del derecho de crédito por el transcurso un tiempo determinado .

c) La compensación ², esta, tiene lugar cuando el fisco y contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, situación que puede provenir de la aplicación de una misma ley fiscal o de dos diferentes .

d) La condonación , consiste en la facultad que la ley concede a la autoridad hacendaria para declarar extinguido un crédito fiscal y en su caso las obligaciones fiscales formales con el relacionadas. Para esto y de acuerdo al artículo 4º del CFF son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de sus accesorios .

e) La cancelación , es la obligación fiscal en el castigo de un crédito por insolvencia del deudor o incosteabilidad del cobro , es decir , consistente en dar de baja una cuanta por ser incobrable o incosteable su cobro .

² Ver artículo 23 del CFF

1.3. FUNDAMENTO LEGAL

1.3.1. EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Hay que señalar que el contrato de trabajo o la relación laboral, en cuanto al acuerdo de voluntades tienen su origen en la legislación civil (CCDF); por lo tanto es necesario recurrir a esa fuente para entender la naturaleza del contrato de prestación de servicios, así como en el Derecho Laboral se contempla y regula el contrato individual y la relación de trabajo.

En ambos casos se tiene como elemento común la existencia de la prestación de un servicio personal y el pago de una remuneración convenida; pero es innegable que son contratos diferentes y relaciones diferentes, no solo por la disposición y materia que lo regula, sino por la naturaleza jurídica de los actos que se realizan.

El criterio de que la prestación de un servicio personal subordinado, de que sea directo, de una persona a otra para que se de la relación laboral, debe reunir como requisito principal la subordinación jurídica, la que implica estar bajo la dirección y dependencia del patrón o su representante, los que indican cuando y como realizar el trabajo lo que es materia de relación laboral.

En cambio en el contrato de prestación de servicios profesionales, el prestatario del mismo lo hace con los elementos propios, no recibe ordenes precisas, ni existe en consecuencia subordinación, es decir, no hay sujeción a horario, salario, categoría, etc. Lo anterior porque la subordinación es un concepto inherente a la dirección y dependencia del trabajador hacia el patrón.

Esto nos da una idea de la diferencia que hay entre un contrato individual y un contrato de servicios profesional aunque en los dos casos se obtenga una retribución llamada honorario.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1792 del CCDF que nos dice que convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. En el artículo 1793 de la misma ley dice que los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

Contrato^x, es el acuerdo de dos o más personas que produce o transfiere obligaciones y derechos.

El contrato de prestación de servicios profesionales es un contrato por virtud de la cual una persona llamada profesional o profesor se obliga a prestar un servicio técnico en favor de otra llamada cliente, a cambio de una remuneración económica (honorarios).

1.3.2. CARACTERÍSTICAS

- 1) Este como su nombre lo indica es contrato de prestación de servicios.
- 2) Los servicios a que se obliga a presentar el profesional son siempre técnicos y por regla general actos, materiales, como los que realiza un médico en una intervención medica, o un notario en la redacción de una escritura.
- 3) El profesional siempre actúa en nombre propio y obra por su cuenta al hacer ejercicio de una actividad profesional, independiente como consecuencia del contrato celebrado con su cliente, su trabajo debe aprovechar y ser de beneficio para su cliente.

1.3.3. SUJETOS O PARTES QUE LO INTEGRAN

- 1) Profesor o profesionista : el cual se obliga a prestar los servicios y tendrá derecho a percibir una remuneración.
- 2) Cliente o beneficiario : el cual esta obligado el pago de la remuneraciones y podrá gozar de los beneficios de los servicios.

^x Rafael Fina Vara, Derecho Mercantil Mexicano pagina 187

1.3.4. DEL PAGO O RETRIBUCIÓN

La palabra honorario como definición etimológica significa que da honor, se aplica a las personas que tienen honores de una dignidad o empleo, pero no la propiedad; es el pago, retribución o salario por llevar algún trabajo .

Honorario², es el nombre que se le da a la remuneración que recibe un profesionalista, o trabajador independiente por la realización de un trabajo.

De acuerdo al artículo 82 de la LFT, salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. En el artículo 84 de la misma LFT menciona que este se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo .

En la prestación de servicios profesionales podrán incluirse los gastos que hayan de hacerse en el negocio en aquellos en el cual se presten los servicios³.

Ahora bien, en el artículo 20 de la LFT nos dice que : se entiende por relación de trabajo, cualquiera que se a el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona , mediante le pago de un salario .

El contrato individual de trabajo es aquel que por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado a una persona , mediante el pago de un salario.

A continuación se presenta un ejemplo de contrato de servicios profesionales.

² Eduardo M. Franco. Diccionario de Contabilidad

³ Artículo 2609 del CCDF

1.3.5. MODELO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2606 Y DAMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL SR. _____, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", Y POR OTRA PARTE

_____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTATARIA", REPRESENTADA POR _____; SUJETANDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES :

DECLARACIONES

A) Declara el Profesionista :

- 1) Ser una persona física con capacidad de ejercicio y de goce.
- 2) Tener capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.
- 3) Señala como domicilio para todo lo relacionado con este contrato _____, en _____.
- 4) Tener cédula profesional No. _____, de _____ titulado, debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones.

B) Declara la Prestataria :

- 1) Ser una persona moral, debidamente constituida ante las leyes mexicanas .
- 2) Tener plena capacidad para la celebración del presente contrato .
- 3) Señala como domicilio para todo lo relacionado con este contrato _____, en _____.
- 4) Estar representada por _____, lo cual acredita con el poder notarial No. _____, pasando ante la fe del Notario No. ___ del Distrito Federal, persona que firmara en representación de la Prestataria en este contrato, bajo las siguientes :

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El Profesionista se obliga a asesorar para efectos fiscales a la Prestataria, con respecto a ejercicio fiscal que va del periodo del _____ al _____.

SEGUNDA.- El Profesionista se obliga a asesorar para efectos contables a la Prestataria, con respecto a ejercicio fiscal que va del periodo del _____ al _____.

TERCERA.- La Prestataria se obliga a pagar al Profesionista, por concepto de honorarios, la cantidad de \$ _____ (

00/100 M.N.), por la auditoria para efectos fiscales que el Profesionista realizara a la Prestataria, cantidad que será cubierta de la siguiente forma :

a) La cantidad de \$ _____ (00/100 M.N.) a la firma del presente contrato .

b) La cantidad de \$ _____ (00/100 M.N.) al inicio de la auditoria .

c) La cantidad de \$ _____ (00/100 M.N.) a la entrega del dictamen producto de dicha auditoria ante las autoridades de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico .

CUARTA.- La Prestataria se obliga al pago de \$ _____ (00/100 M.N.), por cada hora o fracción que el Profesionista destine a asesorar a la Prestataria en materia contable, los cuales se pagaran a más tardar el día ____ del mes inmediato siguiente en que se presten los servicios .

QUINTA.- La Prestataria se obliga al pago de \$ _____ (00/100 M.N.), por cada hora o fracción que el Profesionista destine a asesorar a la Prestataria en materia fiscal, los cuales se pagaran a más tardar el día ____ del mes inmediato siguiente en que se presten los servicios .

SEXTA.- La prestataria esta conforme en aumentar los honorarios del Profesionista en un porcentaje igual al índice inflacionario que decreta el Banco de México, a la fecha de pago de los honorarios.

SEPTIMA.- La Prestataria se compromete a facilitar al Profesionista toda la información, documentación y registro que solicite el Profesionista, para el desarrollo de las tareas encomendadas.

OCTAVA.- El profesionista se obliga a servir con toda dignidad, ética y capacidad profesional debidas, brindándoles al negocio encomendado la rapidez y dedicación necesaria .

NOVENA.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Federal para dirigir cualquier controversia que se suscite, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón del territorio, les pudiera corresponder.

Se firma el presente Contrato, manifestando a las
Cláusulas debidas en el mismo, que no son contradictoria al
derecho, siendo las _____ hrs., del día _____ del mes de
_____ de 199____, en la ciudad de _____.

LA PRESTATARIA

EL PROFESIONISTA

SR.
REPRESENTANTE LEGAL

LIC.

TESTIGOS

SR. (A)

SR. (A)

CAPITULO II

2.0. IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. SUJETOS DEL IMPUESTO

Las personas físicas y morales están obligadas⁴ al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos :

I . Las residentes en México⁵ respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan .

II . Los residentes en el extranjero⁶, que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija .

III . Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos⁷ .

También en el artículo primero de la ley del IVA encontramos que se es sujeto de este impuesto en los siguientes casos :

⁴ Artículo 1 de LISR

⁵ Para este efecto se consideran residentes en territorio nacional

a) las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado anteriormente (artículo 9 CFF) .

⁶ Cuando una persona física la residencia en el extranjero se acredite ante la autoridad fiscal, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del Estado del cual son residentes (artículo 9 CFF) .

⁷ Artículo 1 LISR

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y morales, que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes :

- I . Enajenen bienes .**
- II . Presten servicios independientes :**
- III . Otorguen el uso o goce temporal de bienes .**
- IV . Importen bienes o servicios .**

2.1.1. PERSONAS FÍSICAS

Nosotros como personas económicamente activas estamos obligados al pago de los impuestos como se menciona anteriormente, cuando se encuentren en los supuestos previstos en la ley .

Están obligadas al pago del impuesto las personas físicas que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito en servicios o en los casos que la ley señale .

Persona : es el ente que tiene la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, conociéndose dos tipos de personas : físicas y morales .

Se entiende por persona física al hombre considerado individualmente y persona moral al agrupamiento de individuos, que se proponen una finalidad reconocida por la ley.

En el artículo 22 del CCDDF, encontramos que, la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde que un individuo es concebido , entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en ley.

2.1.2. INGRESOS POR HONORARIOS

Para esto tenemos que hay varios elementos que intervienen en la obtención de un ingreso, como son la relación laboral, que no necesariamente debe ser un vínculo jurídico el cual implique una subordinación, porque como se indico anteriormente , el profesional obra por cuenta propia y con independencia total con relación a la persona que le presta el servicio, dando así una clara separación de lo que son los honorarios por la prestación de un servicio personal subordinado y otro por la prestación de un servicio personal independiente .

Es por esto que es necesario ver el concepto de relación de trabajo, el cual esta establecido en el artículo 20 de la LFT que dice : " se entiende por relación de trabajo , cualquiera que sea el acto que le de origen , la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario .

La relación de trabajo³ es el vínculo jurídico que se establece entre el patrón y el trabajador como consecuencia de la prestación de un trabajo personal subordinado a cambio de un trabajo .

Se consideran ingresos⁹ por la prestación de un *servicio personal subordinado*, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la PTU y las prestaciones recibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral .

También se consideran ingresos¹⁰ pero por la *prestación de un servicio personal independiente*, la remuneraciones que deriven de servicios no considerados para la prestación de un servicio personal subordinado .

Entendiéndose que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los de una prestación de servicios profesionales .

³ Rosalio Balón Valdovinos, Derecho Laboral

⁹ Artículo 78 LISR

¹⁰ Artículo 34 LISR

Con lo antes mencionado haremos una pequeña separación en las formas de tributar dentro de lo que es el Régimen de Personas Físicas cuando se tienen ingresos por honorarios son :

HONORARIOS PREPONDERANTES

HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS

De los cuales trataremos sus aspectos más importantes a continuación.

2.2. HONORARIOS PREPONDERANTES

Recordando lo anterior se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la PTU y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos :

- 1) Las remuneraciones de empleados públicos y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, entidades federativas y municipios .
- 2) Anticipos de cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles, siendo estos, los rendimientos y anticipos que obtengan sus miembros .
- 3) Honorarios a consejeros y comisarios, que son los miembros de los consejos directivos de vigilancia, consultivos, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales .
- 4) Los honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario, entendiéndose que una persona presta sus servicios preponderantemente a un prestatario (*y siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones del patrón*), cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario anterior, representen más del 50 % del total de los obtenidos por los conceptos de¹¹ : residencia en el extranjero, que tengan una o varias bases fijas en el país, los que enajenen obras de arte, agentes de instituciones de crédito, de seguros de fianzas, de valores, por la explotación de una patente aduanal, además de los autores que obtengan ingresos por la explotación de sus obras, si es que los hubiere .

¹¹ Artículo 84 LISR

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas referidas anteriormente deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación en el año inmediato anterior excedieron del 50 % del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos antes descritos. En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

5) Al igual que los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales¹² o de personas físicas con actividades empresariales cuando estas comuniquen por escrito al prestatario que optan pagar el impuesto bajo este régimen.

No por el hecho de pagar estos honorarios preponderantes se entienda que dejen de ser honorarios sino que, siguen siendo honorarios por tener una relación independiente entre el prestatario y prestador de servicios. Y que solo para fines de ISR se asimilan sueldos y salarios. En consecuencia no se causan las cuotas obrero-patronales (IMSS, SAR, INFONAVIT).

Cuando una persona física trabaja subordinadamente en las instalaciones de la empresa y solo percibe ingresos de esa misma empresa, se trata de sueldos y salarios.

Si dicha persona física trabaja en las instalaciones de la empresa pero no existe subordinación en la relación de trabajo y prestación del servicio personal, se trata de honorarios independientes aun cuando el único cliente o prestatario del servicio sea una sola persona. En este caso se puede aplicar el Régimen de Honorarios Preponderantes, si las percepciones recibidas de la empresa exceden del 50 % del total de honorarios percibidos en el ejercicio anterior.

¹² Se entiende por persona moral las comprendidas, entre otras las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados, que realizan actividades empresariales siendo estas las comerciales, que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las industriales como las de extracción, conservación o transformación de materias primas agrícolas como de siembra, cultivo y cosecha, ganadera como cría y engorde, cecahuas y similares (artículo 16 CFF)

En caso de proceder la retención como honorarios preponderantes y no tener otros ingresos por honorarios distintos se debe presentar el aviso de disminución de obligaciones fiscales .

Todo esto debido a que en el artículo 82 del RISR marca que los contribuyentes con honorarios preponderantes no están obligados a presentar la comunicación por escrito, *durante el primer año*, por tal motivo pueden optar en solicitar que se les efectúe las retenciones correspondiente a dicho periodo; teniendo con todo esto una disminución de obligaciones la cual deberá presentar un aviso ante la autoridad competente .

También cuando se omita la comunicación por escrito antes mencionada *el patrón tendrá la obligación de efectuar las retenciones correspondientes en la misma forma como se hace en sueldos y salarios*, con la diferencia de que se aplicara el Crédito General Mensual del artículo 141-B .

2.2.1. DE LAS RETENCIONES

Como en este caso el patrón será el encargado de efectuar las retenciones, éstas se harán de la siguiente forma en el caso de honorarios preponderantes :

HONORARIOS PREPONDERANTES

TARIFA DEL ARTÍCULO 80

IGUAL A :	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO
MENOS :	SUBSIDIO FISCAL ART. 80-A
MENOS :	CRÉDITO AL SALARIO ART. 141-B
TOTAL :	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER

CALCULO DE LA RETENCIÓN EN HONORARIOS PREPONDERANTES

	HONORARIOS PREPONDERANTES DEL TRIMESTRE	\$8,500.00
MENOS	LIM. INFERIOR	<u>4,922.17</u>
IGUAL	EXED. S. LIM. INFERIOR	3,577.83
POR	TASA O % S. LIM. INFERIOR	17%
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL	<u>608.23</u>
MAS	CUOTA FIJA	1,085.40
IGUAL	IMPUESTO CAUSADO Y/O ISR DETERMINADO	<u>1,693.53</u>
	IMPUESTO MARGINAL	608.23
POR	TASA O % S. LIM. INFERIOR	50%
MAS	CUOTA FIJA	<u>225.81</u>
IGUAL	TOTAL SUBSIDIADO	<u>529.92</u>
	IMPUESTO CAUSADO	1,693.63
MENOS	SUBSIDIO DETERMINADO	<u>644.38</u>
IGUAL	IMPUESTO SUBSIDIADO	<u>1,049.24</u>
MENOS	CRÉDITO AL SALARIO ART. 141-B (TRIMESTRAL)	<u>207.81</u>
IGUAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER	<u><u>841.43</u></u>

* CALCULO EN BASE A LA FRACCIÓN VI DEL DOF DEL 17 DE ENERO DE 1996

La persona que obtenga ingresos por honorarios preponderantes deberá solicitar al patrón la constancia de sus retenciones .

2.2.2. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los ingresos por honorarios preponderantes no causan IVA ya que estos se asimilan a sueldos (solo para fines de ISR) , por lo tanto y con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la ley del IVA que dice : " no se considera prestación de servicio independientes la que realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. ni los servicios por los que perciban ingresos que la ley del ISR asimile a dicha remuneración ."

Por lo tanto al considerar como ingresos por honorarios preponderantes y ser asimilable a sueldos conforme a lo dispuesto en la ley del ISR, *no se es, objeto del IVA , causando que tampoco haya traslación ni acreditamiento .*

2.2.3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

* Efectuar las retenciones de ISR en los términos de los artículo 80 , 80-A , y 141-B de la ley de ISR .

* Calcular el impuesto anual de las personas que le hubieran prestado servicios .

* Proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas .

* Presentar en febrero de cada año la declaración informativa de pagos a personas físicas con ingresos asimilados a sueldos

2.2.4. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados anteriormente, además de que se les realicen las retenciones correspondientes a este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones¹³ :

¹³ Artículo 121 de la Ley del ISR

1) Proporcionar a las personas que les hagan los pagos, los datos de su RFC en caso de estar inscrito, de lo contrario proporcionar los datos indispensables para que el empleador lo inscriba en el RFC .

2) Solicitar constancias de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate¹⁴ .

3) Presentar declaración anual en los siguientes casos :

a) Cuando se obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados para las personas físicas con ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado .

b) Cuando hubieran comunicado al retenedor que se presentara declaración anual

c) Cuando dejen de prestar sus servicios a más tardar el 1 de diciembre del año de que se trate o cuando dicha fecha se presten servicios a más empleadores .

No existe la obligación de llevar contabilidad, ni efectuar pagos provisionales de ISR e IVA, cuando se le da el tratamiento de salarios .

También es necesario para ingresar a este régimen fiscal, además de comunicar por escrito al patrón estar inscritos en el RFC del lo contrario el empleador deberá efectuar dicha inscripción al presentar la forma oficial numero 27 " Declaración Anual de Retenciones a Contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones " .

Cabe hacer mención de que en este régimen no se hacen pagos provisional y/o declaración anual, esto debido a que el patrón es quien efectúa las retenciones y las entrega a la SHCP.

Es necesario entender que cuando se está en este régimen de honorarios preponderantes no se tiene la obligación de presentar la declaración solo cuando se obtengan otros ingresos de otros conceptos ; se tendrá la obligación de presentar pagos provisionales y la declaración anual .

¹⁴ Ver artículo 131 ISR, de las obligaciones de los patrones

En el caso de presentar la declaración anual se estará a lo dispuesto en el artículo 139 de ISR, haciendo la deducciones marcadas en el artículo 140 de la misma ley y a continuación descritas .

2.2.5. DE LAS DEDUCCIONES

En este régimen la persona solo podrá deducir los gastos referidos en al artículo 140 de LISR *cuando se tengan otros ingresos a parte de los honorarios* , dichas deducciones son :

- 1) **Transportación escolar obligatoria .**
- 2) **Gastos médicos, dentales y hospitalarios de si mismo , para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, además de sus ascendientes en línea recta .**
- 3) **Gastos funerarios que no excedan el salario mínimo vigente del área geográfica del contribuyente elevado al año .**
- 4) **Donativos no onerosos ni remunerativos de acuerdo a los requisitos de la ley de ISR .**
- 5) **Aportaciones al Seguro del Retiro voluntarias en los términos de la ley del Seguro Social .**

2.3. HONORARIOS PROFESIONALES O RÉGIMEN GENERAL DE LEY

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en sueldos y salarios¹⁵.

Teniendo como base las disposiciones fiscales son sujetos a este régimen :

- 1) Las personas físicas que presten sus servicios profesionales independientes quienes reciban ingresos no considerados de acuerdo con el Capítulo I del título IV de LISR .
- 2) Personas físicas residentes en el extranjero con base fija en el país, con ingresos por honorarios atribuibles a dicha base .
- 3) Artistas que enajenen obras hechas por ellos mismos .
- 4) Agentes de instituciones de crédito, seguros, fianzas o valores .
- 5) Explotadores de patentes aduanales .
- 6) Autores que exploten sus obras y los ingresos rebasen los 8 salarios mínimos generales .

2.3.1. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Están obligadas¹⁶ al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas y morales que en territorio nacional , realicen actos o actividades como:

- 1) Enajenen bienes .
- 2) Presten servicios independientes¹⁷ .

Se consideran prestación de servicios independientes :

a) La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes .

¹⁵ Artículo 34 LISR

¹⁶ Artículo 1 de LIVA

¹⁷ Artículo 14 LIVA

b) Se entenderá que la prestación de servicios independientes tienen la característica de personal, cuando se trate de las actividades no tengan la naturaleza de empresarial .

3) Otorguen el uso o goce temporal de bienes

4) Importen bienes o servicios .

Por lo tanto: cuando una persona coincide en alguno de los puntos anteriores, se entiende que tiene la obligación de efectuar pagos provisionales de IVA en los mismos plazos y en las mismas fechas que los pagos provisionales de ISR.

En la prestación de servicios se tendrá la obligación¹⁸ de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas . Quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios.

Para calcular¹⁹ el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerara como valor el importe total de la contraprestacion pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos viáticos, gastos de toda clase y demás .

Los obligados al pago del IVA , además de otras obligaciones²⁰ marcadas en la misma ley se deberá expedir comprobantes²¹, señalando en los mismos el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien reciba los servicios .

Los honorarios profesionales causan un IVA del 15 %, con excepción de los servicios profesionales de medicina .

El profesionista trasladara el IVA en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios, entendiéndose por traslado el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas .

¹⁸ Artículo 17 LIVA .

¹⁹ Artículo 18 LIVA .

²⁰ Artículo 32 LIVA .

²¹ Artículo 29-A del CCF .

2.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Las personas que obtengan los ingresos antes citados además de efectuar sus pagos del ISR (trimestral y anual) tendrán la obligación de :

1) Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes .

En el artículo 27 del CFF nos dice que las personas físicas y morales que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por la actividades que realicen deberán solicitar su inscripción en el RFC y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal.

La SHCP llevara el registro de las personas basándose en los datos que les proporcionen, asimismo asignará la clave a cada persona.

También se tiene la obligación de informar o dar avisos a las autoridades en los casos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, entre otros .

2) Llevar su contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el CFF (art. 20) que a manera general dice :

a) Asientos analíticos y registrados dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realizan las actividades .

En este aspecto el RCFF²² nos dice que hay que identificar cada operación , acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, formular estados de posición financiera, relacionar estados de posición financiera con las cuentas de cada operación, identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver .

b) Llevar la contabilidad en su domicilio .

3) Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos .

²² Artículo 25 del mismo RCFF

Quando la leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes deberán cumplir con los requisitos mencionados en artículo 29-A del CFF, teniendo en cuenta también en caso contrario que para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes deberá cerciorarse de que estos contengan el nombre, denominación social o razón social además de la clave del RFC verificando que sean correctos .

Con relación a esto el RISR en su artículo 103, menciona que los comprobantes deberán reunir los requisitos citados en el artículo 29-A del CFF que son :

- a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social , domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- b) Contener impreso el número de folio .
- c) Lugar y fecha de expedición .
- d) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida el recibo .
- e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen .
- f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra .

Además de todo lo anterior, los comprobantes deberán ser firmados por quien los expide y en su caso, señalar la clave del registro de afiliación patronal del IMSS .

2.3.3 DE LAS DEDUCCIONES

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, *podrán deducir de sus ingresos los gastos necesarios para su obtención* .

Estos deberán cumplir con los siguientes requisitos :

- 1) Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

2) Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos fiscales que señal el artículo 29 y 29-A del CFF.

3) Estar debidamente contabilizados tratándose de personas obligas a llevarla.

4) Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el IVA o el IEPS, dicho impuesto deberá estar trasladado en forma expresa y por separado .

5) Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente debe presentar su declaración se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular .

6) Además , la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

7) El monto de las deducciones no debe exceder el monto de los ingresos .

En el caso de que se destine una parte de su casa habitación²³ exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos, podrán deducir de estos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción de inversiones que le corresponda a dicho bien, así como la del impuesto predial, las contribuciones de mejoras, o de cooperación para las obras públicas.

Dichas deducciones se harán considerando el número de metros cuadrados de la construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de los metros cuadrados de construcción del inmueble .

²³ Artículo 29-A del CFF.

2.3.4. DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Las personas obligadas al pago del ISR realizarán pagos trimestrales a cuanta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponde conforme a la diferencia que resulte de disminuir los ingresos del trimestre por los que se efectúa el pago, el monto de las deducciones autorizadas los contribuyentes acreditarán contra el impuesto a su cargo, el monto del crédito general trimestral que corresponda de acuerdo a²⁴ :

Crédito general diario \$ 1.99 Crédito general trimestral \$ 181.82
Crédito general mensual \$ 60.64 Crédito general anual \$ 559.00

Los pagos provisionales se efectuarán trimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, mediante declaración en el formato 8-A, que deberá presentarse en los bancos autorizados.

En la regla 8 de la Resolución Miscelánea que establece para 1995, establece la opción de efectuar los pagos provisionales de impuestos en las siguientes fechas :

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE	ÚNICO DÍA EN QUE OPCIONALMENTE SE PODRÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN CON POSTERIORIDAD AL DÍA 19
1 y 2	PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE
3 y 4	SEGUNDO DÍA HÁBIL SIGUIENTE
5 y 6	TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE
7 y 8	CUARTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE
9 y 0	QUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE

²⁴ Artículo 1419

Es necesario mencionar que cuando los ingresos por honorarios se obtengan de personal morales, estas deberán retener como pago provisional²⁵ el 10 % sobre el monto de los ingresos, dicha retención podrá acreditarse a lo que resulte de aplicar la tarifa del artículo 80.

FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	HONORARIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS EN EL TRIMESTRE
MENOS :	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL TRIMESTRE (LOS GASTOS E INVERSIONES NECESARIOS PARA SU OBTENCIÓN)
MENOS :	DEDUCCIONES PERSONALES (ARTÍCULO 140 *)
	BASE GRAVABLE (TARIFA TRIMESTRAL ARTÍCULO 80) ISR DETERMINADO
MENOS :	SUBSIDIO FISCAL TRIMESTRAL
MENOS :	CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL
	ISR CAUSADO
MENOS :	RETENCIONES
	PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL

- * 1) Gastos de transportación escolar (cuando sea obligatoria) .
- 2) Honorarios médicos y dentales .
- 3) Gastos funerales .
- 4) Donativos .

²⁵ Artículo 89 LISR 4º párrafo

EJEMPLO :

DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL

	HONORARIOS DEL TRIMESTRE	\$13,500.00
MENOS	GASTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INGRESO	<u>3,000.00</u>
TOTAL		10,500.00
MENOS	GASTOS AUROZADOS ART. 141 (GASTOS DENTALES)	<u>500.00</u>
	BASE GRAVABLE	10,000.00
MENOS	LIM. INFERIOR	<u>8,650.24</u>
IGUAL	EXED. S/LIM. INFERIOR	1,349.75
POR	TASA Ó % S/LI. INFERIOR	<u>12.5%</u>
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL	168.72
MAS	CUOTA FIJA	<u>542.73</u>
IGUAL	IMPUESTO CAUSADO Y/O DETERMINADO	711.45
	IMPUESTO MARGINAL	168.72
POR	TASA Ó % S/LIM. INFERIOR	<u>50%</u>
MAS	CUOTA FIJA	<u>542.87</u>
IGUAL	TOTAL SUBSIDIADO	627.03
	IMPUESTO CAUSADO	711.45
MENOS	SUBSIDIO DETERMINADO	<u>627.03</u>
IGUAL	IMPUESTO SUBSIDIADO	76.6
MENOS	CRÉDITO AL SALARIO (TRIMESTRAL)	<u>184.42</u>
IGUAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO (A FAVOR)	<u>-108.92</u>

CÁLCULO EN BASE A LA FRACCIÓN VI DEL DOF DEL 17 DE ENERO DE 1996

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONAL DE IVA

IVA TRASLADADO EN LOS HONORARIOS COBRADOS EN EL TRIMESTRE (1)

MENOS :

IVA ACREDITABLE EN LOS GASTOS Y/O ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS EN EL TRIMESTRE (2)

IGUAL : IVA POR PAGAR EN EL TRIMESTRE (3)

EJEMPLO :

HONORARIOS	\$ 13.500.00	
IVA AL 10 %	1.350.00	(1)
IVA ACREDITABLE	1.000.00	(2)
IVA POR PAGAR	350.00	(3)

2.3.5. DE LA DECLARACIÓN ANUAL

Las personas físicas que obtengan ingresos²⁶ en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Estas, calcularán su impuesto aplicando al resultado de disminuir sus ingresos con las deducciones autorizadas y las personales (transportación escolar, honorarios médicos y dentales, gastos funerales, donativos, etc.), la tarifa del artículo 141 de LISR acreditando al resultado el subsidio y el crédito general.

²⁶ Artículo 149 LISR

FORMULA PARA DETERMINAR EL ISR ANUAL

HONORARIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS

MENOS :
DEDUCCIONES AUTORIZADAS (ART. 85) (1)

MENOS :
DEDUCCIONES PERSONALES (ART. 140) (2)

IGUAL :
BASE PARA IMPUESTO (3)

IGUAL :
APLICACIÓN DE TARIFA ART. 141

IGUAL :
ISR DETERMINADO

MENOS :
SUBSIDIO FISCAL

MENOS :
CRÉDITO GENERAL ANUAL

IGUAL :
A ISR CAUSADO

MENOS :
PAGOS PROVISIONALES

IGUAL :
IMPUESTO A CARGO O (A FAVOR)

DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO :

IVA AL 10% 13,500.00 = 1,350.00
IVA AL 15% 40,500.00 = 6,075.00

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

	HONORARIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	854,000.00
MENOS	GASTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INGRESO	12,000.00
MENOS	GASTOS DEL ART. 140 (GASTOS DENTALES) (2)	<u>2,500.00</u>
	BASE GRAVABLE (3)	39,500.00
MENOS	LIM. INFERIOR	<u>37,280.36</u>
IGUAL	EXED. S/LIM. INFERIOR	2,201.65
POR	TASA O % S/LIM. INFERIOR	36%
IGUAL	IMPUESTO MARGINAL	726.54
MAS	CUOTA FIJA	<u>5,417.67</u>
IGUAL	IMPUESTO CUASADO Y O ISR DETERMINADO	7,144.11
	IMPUESTO MARGINAL	726.54
POR	TASA O % S/LIM. INFERIOR	40%
MAS	CUOTA FIJA	<u>3,208.74</u>
IGUAL	TOTAL SUBSIDIADO	3,499.36
	IMPUESTO CAUSADO	7,144.11
IGUAL	SUBSIDIO DETERMINADO	<u>3,499.36</u>
MENOS	CRÉDITO AL SALARIO (ANUAL)	643.8
MENOS	PAGOS PROVISIONALES*	<u>441</u>
IGUAL	ISR A CARGO O (A FAVOR)	2,669.54
	ISR ACREDITABLE	<u>5,400.00</u>
MENOS	TOTAL DE ISR A CARGO O (A FAVOR)	<u><u>(2,640.46)</u></u>

* TOMANDO EN CUENTA QUE
 (109.92) + 250.00 + 100.00 + 200.00 = 410.00
 1ER TRIM 200.00 2ER TRIM 100.00 3ER TRIM 100.00 4TO TRIM

** SE TOMO LA TABLA PARA EL CÁLCULO ANUAL DEL AÑO DEL 1995 EN EL DOP DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1995

2.4. HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS

En este régimen se consideran asimilables a salarios a los ingresos por la prestación de un servicio personal a los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto bajo este régimen.

Es necesario diferenciar este régimen con el de honorarios preponderantes debido a que son muy parecidos, en este caso la diferencia radica en que los servicios no se prestan en las instalaciones del patrón, como se observa en los honorarios preponderantes de acuerdo a la fracción IV del artículo 78 de LISR.

Por tal motivo e igual que en el régimen de honorarios preponderantes el prestador no es considerado como un trabajador subordinado, por lo que no existe la obligación de pagar el IMSS, SAR, INFONAVIT, ETC.

En este régimen no existe la relación laboral puesto que el servicio no se presta en forma subordinada, razón por la cual no es aplicable para aquellos casos en los que a pesar de existir una relación laboral y el servicio se presta en forma subordinada se paga por honorarios.

Como en este régimen de adopta lo mencionado en la fracción VI del artículo 78 de LISR el cual existe la comunicación por escrito de querer pagar el impuesto bajo estos términos, no se expedirán comprobantes fiscales o recibos de honorarios, sino recibos equivalentes a los que se utilizan para el pago de sueldos, indicando como concepto el de Honorarios asimilables a sueldos y señalando la descripción del servicio prestado además de la retención, el nombre del profesionista y su RFC.

También se presume la existencia de un contrato de prestación de servicio profesionales.

Para ingresar a este régimen el prestador de servicios además de efectuar su comunicación por escrito, deberá tener presente lo siguiente :

1) Si ya se encuentra inscrito en el RFC por Honorarios, deberá presentar un aviso de disminución de obligaciones como lo marca el artículo 14 del RCFF .

2) Si no se encuentra inscrito la 27 de la miscelánea actual indica que tratándose de personas que perciban ingresos asimilables a sueldos, el prestatarlo o empleador , deberá incluirlo en la Declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones .

Para la comunicación por escrito agregaremos un ejemplo :

Fecha :
Nombre de la empresa :
Domicilio :
En relación con el contrato de servicio profesionales que tenemos celebrado con fecha _____ de 1996, comunico que he decidido optar por pagar el impuesto Sobre la Renta por las prestaciones que se devenguen a mi favor , mediante el Régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos a que se refiere el artículo 78 fracción V de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
Se les comunica lo anterior para que se efectúen las retenciones del impuesto previstas para estos casos en el artículo 80 de la misma ley .
ATENTAMENTE
_____ NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

2.4.1. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Teniendo en consideración el artículo 14 de IVA en su penúltimo párrafo que dice : " No se considera prestación de servicios independientes los que se realizan de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la ley del Impuesto sobre la renta asimile a dicha remuneración " .

Por lo tanto, al optar por aplicar a los honorarios el Régimen de Asimilables a Salarios, no son objeto del Impuesto al Valor Agregado. En consecuencia no existe traslación ni acreditamiento alguno del impuesto.

2.4.2. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

- 1) Proporcionar a las personas que les hagan los pagos la clave del RFC, o en su defecto, cuando no se esté inscrito, los datos necesario para su inscripción.
- 2) Solicitar las constancias de retenciones efectuadas.
- 3) Presentar declaración anual solo en los siguientes casos :
 - a) Cuando se obtengan ingresos diferentes a sueldos.
 - b) Cuando se comunique por escrito al empleador o patrón que se presentara declaración anual.
 - c) Cuando dejan de prestar sus servicios a más tardar el día 31 de diciembre
 - d) Cuando se obtengan ingresos de dos o más patrones.

2.4.3. DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

Quienes hagan pagos por los conceptos de honorarios asimilables, tendrán las siguientes obligaciones :

- 1) Efectuar las retenciones del ISR y entregar en efectivo las cantidades en los términos de los artículo 80, 80-B de LISR.
- 2) Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado sus servicios.
- 3) Proporcionar las constancias a las personas que les prestaron sus servicios. Estas deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año : en los casos de terminación laboral se le proporcionaran al siguiente mes a aquel en que ocurra la separación.

4) Presentar ante la SHCP en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando información sobre las personas que se les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario .

2.4.4. DE LAS DEDUCCIONES

En este régimen el prestador de servicios no podrá deducir ningún gasto, aun cuando sea necesario para prestar el servicio, ni tendrá derecho a acreditar el IVA de dichos gastos; únicamente que opte por presentar declaración anual personal, podrá deducir los ajustes personales o deducciones de transportación escolar, honorarios médicos y dentales, gastos funerales, donativos, aportaciones personales al SAR, etc. .

Tampoco existe obligación alguna de llevar contabilidad, ni presentar declaraciones periódicas de ISR o IVA, lo cual como mencionamos anteriormente implica una disminución en las cargas fiscales del profesionista .

2.4.5. DE LAS RETENCIONES

En este régimen de Honorarios asimilables a salarios si el prestador comunica por escrito que opta por pagar el impuesto bajo los términos del Régimen de asimilables a salarios, *el prestatario debe efectuar las retenciones correspondientes como se maneja en sueldos y salarios excepto por lo que respecta al crédito al salario, ya que aquí se aplicara el Crédito General mensual previsto por el artículo 141-B de ISR en lugar del crédito al salario a que se refiere la tabla del artículo 80-B .*

Para determinar las retenciones se estará a lo siguiente :

HONORARIOS ASIMILABLES

SE APLICA TARIFA DEL ART. 80

IGUAL :

A ISR DETERMINADO

MENOS :

SUBSIDIO FISCAL ART. 80

MENOS :

CRÉDITO GENERAL MENSUAL ART. 141-B

IGUAL :

IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER

**EN ESTE RÉGIMEN LAS RETENCIONES TIENEN EL MISMO TRATAMIENTO QUE EL
DE HONORARIOS ESPORÁDICOS**

CONCLUSIONES

Como se pudo apreciar en el presente trabajo del Régimen Fiscal de Honorarios, Personas Físicas, sus tres principales modalidades tienen sus ventajas y desventajas.

En el caso de Honorarios Preponderantes y Honorarios Asimilables tenemos como ventaja para el contribuyente , el hecho de no presentar declaración anual ni pagos provisionales, siendo esto para el contribuyente una ayuda, debido que en muchos de los casos quienes sí están obligados a presentar declaración y pagos provisionales, son difíciles y complicados .

Ahora desde el punto de vista de la empresa también resulta favorable, puesto que , se evita el pago de contribuciones como IMSS, SAR, INFONAVIT, o impuesto sobre nóminas , de los empleados que tengan bajo éste régimen , según lo establecido en la ley del ISR; aunque en la ley del IMSS en su artículo 12 nos diga que son sujetos al régimen " las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que le de origen ... y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, este exento del pago de impuestos y derechos ".

Lo anterior permite ver lo contradictorio de este régimen .

En Honorarios Profesionales, se puede afirmar que es el caso más común , ya que esta variable de Honorarios es más frecuente entre las personas que se dedican a prestar sus servicios profesionales, ya que el régimen implica la independencia de sus actividades con respecto a la persona (moral o física) que los contrate .

De acuerdo con lo expuesto en el presente trabajo , mi opinión al respecto es, que el Régimen de Honorarios, no es recomendable para aquellas personas con ingresos bajos o salario mínimo .

¿ Porqué ? , porque dicho régimen no permite al trabajador tener las prestaciones de seguridad social que la Constitución Mexicana le concede y dadas las condiciones económicas del país, muchas veces para el trabajador el hecho de no contar con servicios médicos para él o para su familia le resulta desfavorable ; otro aspecto es que en el caso de terminación de una relación laboral el trabajador no cuenta con una liquidación que por lo menos le ayude hasta que encuentre trabajo .

BIBLIOGRAFÍA

- Zamora y Valencia, Miguel Angel . Contratos Civiles.
2 ed., Ed. Porrúa . 397 p.
- Olave Ibarra, Olaf Sergio . Obligaciones y Contratos Civiles . Nociones .
1 ed. , Ed. Banca y Comercio, 202p.
- Bailon Valdovinos, Rosalio. Derecho Laboral. Teoría, Diccionario, Preguntas y Respuestas.
Ed. Mundo Jurídico, 155p.
- Pina Vara, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano .
21 de. , De. Porrúa 1990, (c1990) , 477p.
- Boeta Vega, Alejandro. Derecho Fiscal . Teoría General de los Impuestos y Código Fiscal .
1º de. , Ed. ECASA 1991, 159 p.
- Código de Comercio y Leyes Complementarias.
56 ed. México, Ed. Porrúa 1995, 665 p.
- Ley Federal del Trabajo. Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia, y Bibliografía .
71 ed. México, Ed. Porrúa 1995, 915p.
- Agenda Fiscal Correlacionada 1996 .
1º ed., Ed. ISEF México 1996 .

* Código Civil para el Distrito Federal.

64 ed. México, Ed. Porrúa 1995, 655p.

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

112ª de. Ed. Porrúa 1996. 140p.

* Trejo Granados Dolores Isabel. Honorarios.

Tesis. México 79p., Seminario de Investigación Contable . (Licenciatura en Contaduría Pública)

Universidad Nacional Autónoma de México .

* Munguía Zatarain Irma y Salcedo Aquino. Manual de Técnicas de Investigación Documental .

2 ed. México, Ed. Universidad Pedagógica Nacional . 233p.

* Garza Mercado. Ario. Manual de Técnicas de Investigación .

5 ed. México, Ed. Colegio de México . 187p.

ANEXO

SALDO DEL BANCO

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1PL1951

105

1

ALTERNAR ETIQUETA CON LOGO DE BANCA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO

APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMBRES) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

0 1 9 6 0 3 9 6

ALVAREZ AGUIRRE ALEJANDRO

INDICAR CON "X" NORMAL COMPLEMENTARIA PERSONA MORAL PERSONA FISICA REGIMEN SIMPLIFICADO PARCIALIDADES

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, CANTIDAD A PAGAR, and various tax codes (E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z). Includes sub-sections for PERSONAS MORALES, PERSONAS FISICAS, and RETENCIONES. Total amount 350 is shown in multiple places.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SELLO: SNCO

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS
SALARIOS (1), HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

8P18948

099

8-A
1994

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

CM-2

EJERCICIO 1 9 9 5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APPELLIDO PATRIBEN, MATRIBEN Y NOMBRE (S)

ALVAREZ AGUIRRE ALEJANDRO

INDICAR CON "X" SI LA DECLARACION ES

NO NORMAL COMPLEMENTARIA DE CORRECCION CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

CANTIDAD A PAGAR					
A IER	045		0	X CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	000
B IA	548			S A CARGO	
C IVA	150		5 2 5 0	NETO (A-F)	A FAVOR
D SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A+B+C)				M IER	700
E PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	637			IVA	610
F RECARGOS	300			CANTIDAD A COMPENSAR	IA
G ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	501			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	
H ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL	450			N DIFERENCIA A CARGO DE SALIR DE LA COMPENSACION (J-M)	
I AUDITORIA FEDERACION VENTIDAD	653			DEBE PAGAR EN PARCIALIDADES*	MONTE EL % DE ELAS
J TOTAL A PAGAR (D+E+F+G+H+I)			5 2 5 0	O IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
				P DIFERENCIA A CARGO DE SECONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	453 270
				Q CANTIDAD A PAGAR	700

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

20 TOTAL DE INGRESOS	23	5 4 0 0 0	IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES	11	
21 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	11	4 2 0 0 0	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1+10%-470)*	20	3 0 0 1
22 EXCEDENTE DE DEDUCCIONES "CAPITULO"	107		TOTAL ISR ACREDITABLE	21	5 8 4 1
23 DEDUCCIONES PERSONALES	13	2 5 0 0	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA MES AÑO)	31	
24 BASE DEL IMPUESTO (1+13+21+23)	13	3 9 5 0 0	A FAVOR	15	
25 IMPUESTO ART. 141 AL CONCEPTO 1E	14	7 1 4 4	A CARGO	16	
26 SUBSIDIO ART. 141 A	108	3 4 9 9	NETO		2 8 4 0
27 CREDITO GENERAL O % S.M.G. 12%	47	6 4 4	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA A	143	
			NETO	A FAVOR	2 8 4 0
28 VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	78		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO (DA MES AÑO)	33	
29 IMPUESTO DEL EJERCICIO	77		A FAVOR	34	
30 IMPUESTO DE CALIFICACION OPCION ART. 141	240		A CARGO	16	
31 ISR DEL EJERCICIO ACREDITADO	80		NETO	A FAVOR	146
32 DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (A)	61		SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA A	243	
33 PAGO PROVISIONAL EFECTIVAMENTE PAGO POR SAL ACREDITAMIENTO DEL ISR	75		NETO	A CARGO	240
				A FAVOR	160

* SALARIOS O INCREMENTOS DE SALARIO POR PAGOS SE UTILIZAN LA FORMA FISCAL E INSTRUCCIONES DE LA ULTIMA PAGINA
1. SOLO SE INICIA EL 10% DEL SALARIO TRATANDO SE DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1993
2. ACCION 141 SE A FAVOR A NO HABER INICIACION ALGUN EN ESTE PERIODO

ESTADISTICA SE PRESENTA POR CUALCUNO

VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	301	5 4 0 0 0	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA A CARGO DE	30
IMPUESTO DEL EJERCICIO	31	7 4 2 5	A FAVOR	37
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	34	2 1 7 5	NETO	A CARGO 36
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR AL	300		A FAVOR	35
NETO	A CARGO 33	5 2 5 0	1. NO SE ANOTAR CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCION EN EL EJERCICIO	
PAGOS PROVISIONALES	25			
DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES	321			

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COPA POR		SI PAGA CON CHEQUE INDIQUE	
1º)	COMPENSACION 1	DEVOLUCION 2	
BANCO			Nº DE CHEQUE
Nº DE CUENTA			Nº DE CUENTA
BANCAL			BANCO

CAPITULO: INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, SUBORDINADO

OTRAS PRESTACIONES QUE SE DERIVAN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PEGAGOSAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, ASIGNACIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, OTRAS DE FOMENTO Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE COMIDA, DIRECTIVOS DE VOLUNTARIADO COMUNITARIO O DE CUALQUIER OTRAS PERSONAS O A ADMINISTRACIONES Y COMISAROS GENERALES Y A PERSONAS O QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTADOR EN SU INSTALACIONES HONORARIOS POR SERVICIOS IMPROBANTES QUE PRESTAN LAS PERSONAS FISCAS DE PERSONAS MORALES CUANDO CONJUNTO POR ESCRITO SU OPCION HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS Y OTROS INGRESOS ACUMULABLES Y SALARIOS POR EJEMPLO COMISIONISTAS ETC	TOTAL DE INGRESOS POR SALARIOS	403	
INGRESOS EXENTOS	404		
INGRESO NETO: 403 - 404	405		
INGRESOS POR FUNDACIONES ACUMULABLES	406		
INGRESOS POR PRIMA DE ANTIGUEDAD ACUMULABLES	407		
INGRESOS ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)	408		
INGRESO ACUMULABLE: 405 - 406 - 407 - 408	409		
INGRESOS NO ACUMULABLES Y PRIMA DE ANTIGUEDAD	410		
IMPUESTO ACREDITABLE	411		
412 CAPITULO 4: INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE			DEBE LLENAR LA PAGINA
INCLUYENDO TAMBIEN LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO AGENTES DE SEGUROS FIANZAS Y VALORES QUE SE ENTIENEN COMO AGENTES INDEPENDIENTES POR EL EJERCICIO DE UNA PROFESION CIENCO O ACTIVIDAD TECNICA COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO DE RADIOFUSION TEATRO TONERO O DEPORTISTA Y A LOS QUE RECIBAN DIRECTAMENTE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR O EN FORMA ESPONANEA PROVISIONALES DE VALORES Y LOS QUE INCLUYAN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION ETC	TOTAL DE INGRESOS	415	5 4 0 0 0
DEDUCCIONES	416		1 2 0 0 0
INGRESO ACUMULABLE (415 - 416)	417		4 2 0 0 0
IMPUESTO ACREDITABLE	418		5 4 0 0 0
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS MENSUA	Nº DE TRABAJADORES	419	IMPORTE DISTRIBUIDO

416 CAPITULO 4: INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

AS COMO LOS RENDIMIENTOS DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ANONIMAS A NO AMORTIZABLES EL SUBARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA DE PERMITA A TITULO ONEROSO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES ETC	TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA AFILIACIONADA	420	
DEDUCCIONES	421		
DEDUCCION POR SUBARRENDAMIENTO RENTAS PAGADAS POR EL SUBARRENDADOR AL ARRENDADOR	422		
INGRESO ACUMULABLE	423		
IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS	424		
IMPUESTO ACREDITABLE	425		
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS MENSUA	Nº DE TRABAJADORES	426	IMPORTE DISTRIBUIDO

417 IMPUESTO ACREDITABLE APLICACION DE LA TABLA 1

3 AA AA 70 1 1 2 3 E Q 6

HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

	DEDUCCIONES	
	2	3
	POR HONORARIOS	POR ARRENDAMIENTO
DEDUCCION OPCIONAL (1)		430
9. DEDUCCION SALARIOS Y R.T.U.	431	432
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	433	434
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	435	4 000
3) CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS PROPIEDAD DE TERCEROS	436	
10) EQUIPO DE OFICINA	437	
1) EQUIPO DE TRANSPORTE	438	
16) GASTOS DE INSTALACION	439	
18) GASTOS DE ORGANIZACION	440	
25) EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	441	
5) DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORIAS	442	443
10) OTRAS INVERSIONES	444	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	445	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	446	
LUZ Y TELEFONO	447	5 000
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	448	1 000
GASTOS PATRONALES AL 10% (2)	449	450
APORTACIONES IMPOSIBLES	451	452
1) POR EMOCIONES POR REMUNERACIONES PAGADAS (2)	453	454
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL CALIFICADO	455	456
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS EDIFICIOS, ADICIONES Y MEJORIAS AL BIEN	457	458
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	459	460
PRIMAS POR SECURIDAD QUE IMPANEN LOS BIENES RESPECTIVOS	461	462
ITEMES PAGADOS POR PRESTAMOS UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCION O MEJORIAS DE LOS BIENES MENCIONADOS	463	464
RENTAS PAGADAS POR EL SUBARRENDADOR AL ARRENDADOR		465
OTRAS	466	2 000
TOTAL	468	12 000

(1) EN SUSTITUCION DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO CUANDO, DE PROBLEMAS DE DESTIENES CASI INMEDIATA SE PODRA DEDUCIR EL 5% DE LOS IMPUESTOS EN LOS DEMAS CASOS DE ARRENDAMIENTO SE PODRA DEDUCIR EL 10%. SI SE ELIGE ESTA OPCION SE MOSTRA EL MONTO CORRESPONDIENTE A DICHO PORCENTAJE EN EL RECUADRO 25 Y EN EL RECUADRO 467 TOTAL DE LA COLUMNA POR ARRENDAMIENTO.
 (2) PARA JURISDICCIONES ANTIOQUEÑAS, 1984

CONCEPTO		DEL CAPITULO AMENDAMIENTO		DE ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR FISCALIZACION MODAL (1)	
VALOR PROYECTADO				NO DE OFICIO	
				FECHA OFICIO	
				MONTA DE LA LIQUIDACION	
				CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	
				NO CORRIDA	
				DEL EJERCICIO ANTERIOR	
				TOTAL POR DISTRIBUIR	
				(10-13)	
				NO DE TERMINADORES CON DEBECHO	
				A P.T.U. AL CIERRE DEL EJERCICIO	
IMPUESTO AL ACTIVO	ACTIVOS FINANCIEROS	290			
	ACTIVO FLUJO GASTOS Y GANANCIA DIFERIDOS	293			
	TERMINOS	294			
	DEUDAS	299			
	15 VECES S.M.G. DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTABULANTE ELEVADO AL ANO VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (1)	297			
CONCEPTO		DEL CAPITULO DE HONORARIOS		DEL CAPITULO DE AMENDAMIENTO	
10%		307	1 35 00 00	301	1 35 00 00
303 15		308	4 05 00 00	302	4 05 00 00
0%		309		303	
SUMENTO		308		304	
TOTAL		301	5 40 00 00	305	5 40 00 00
IMPUESTO DEL EJERCICIO		332	7 4 25 50	306	7 4 25 50
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO		333	2 1 75 00	307	2 1 75 00
117 TOTAL DE PAGOS (107 + 113 + 115)		118	5 40 00 00	119	5 40 00 00
TOTAL DE PAGOS ACUMULADOS (109 + 113 + 122)		120	4 20 00 00	120	4 20 00 00
TOTAL DEL IMPUESTO ACREDITABLE (111 + 119 + 120)		121		121	
PAGOS A ENTAMENCO		131		122	
ENTRANCOS		132		123	
13 EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES				124	
				125	
				126	
				127	
				128	
				129	
				130	
				131	
				132	

(1) SERA APLICABLE A CUALQUIER IMPUESTO
 (2) PASAR EL MONTE DEL MENUCION 297 AL 279 DE LA CARATULA
 (3) PASAR EL MONTE DEL MENUCION 298 AL 281 DE LA PAGINA I
 (4) PASAR EL MONTE DEL MENUCION 299 AL 282 DE LA PAGINA I
 (5) PASAR EL MONTE DEL MENUCION 301 AL 283 DE LA PAGINA I
 (6) PASAR EL MONTE DEL MENUCION 302 AL 284 DE LA PAGINA I
 (7) PASAR EL MONTE DEL MENUCION 303 AL 285 DE LA PAGINA I
 (8) PASAR EL MONTE DEL MENUCION 304 AL 286 DE LA PAGINA I
 (9) PASAR EL MONTE DEL MENUCION 305 AL 287 DE LA PAGINA I
 (10) PASAR EL MONTE DEL MENUCION 306 AL 288 DE LA PAGINA I
 (11) PASAR EL MONTE DEL MENUCION 307 AL 289 DE LA PAGINA I
 (12) PASAR EL MONTE DEL MENUCION 308 AL 290 DE LA PAGINA I
 (13) PASAR EL MONTE DEL MENUCION 309 AL 291 DE LA PAGINA I

8 A AAA701 123E Q6

- 1. COPROPIETARIOS
- 2. SOCIEDAD CONYUGAL
- 3. SUCESSION

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION

CAPITULO CLAVE	RESERVA FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE	% DE PARTICIPACION	MONEDA QUE LE CORRESPONDE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

10 LAS PERSONAS Y BANCOS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL PODRAN HACER ADEMAS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES

11 A HONORARIOS MEDICOS DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 B GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBICA LA ESCUELA
 C DONATIVOS
 D APORTACIONES VOLUNTARIAS AL BARRIO EXCESO DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION SIN QUE ESTE ULTIMO PUEDA SER SUPERADO A MENOS DE 10% DEL SALARIO
 E GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBICA LA ESCUELA
 F EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO PAGOS DE PRIMA DE CONTRATO DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EGIDA APLICACION O METRO AS CON ACCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION NO PODRAN EXCEDIR EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATA DEL VALOR DE LAS ACCIONES ACTUALIZABLES EN TERMINOS DEL ART 70 DE LA LEY 188 CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS ANTERIORES

CLAVE	IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA EMPRESA O INSTITUCION	CANTIDAD PAGA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
SUMA TOTAL			2 5 0 0
EN SU CASO CANTIDAD RESUPUESTA DE LOS GASTOS DEDUCIDOS			
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES ANTES DEL IMPORTE EN EL RENDIMIENTO DE LA CANTIDAD			2 5 0 0

EL IMPORTE DE PENALIDADES PARA ANULAR ESTAS DEDUCCIONES SIEMPRE QUE ESTAS PUEDAN CONTINUAR EN LA PAGINA DE OTRA FORMA FISCAL, EN UN CASO QUE ANULARE ESTA DECLARACION

DATOS INFORMATIVOS DE RETENEDORES

CAPITAL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOMBRE

I I 10 Z O E E 7 0 0 5 2 0 L S 2 LA EXPLOTADORA SA DE CV

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

INGRESO PERCIBIDO POR RETENEDOR

IMPUESTO RETENIDO

5 4 0 0 0

5 4 0 0

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

DOMICILIO

BEVERLY HILLS

CALLE

9 0 2 1 0

NO Y LETRA ESTERIOR NO Y LETRA ALTERNA

BOSQUES DEL LAGO 0 7 7 1 2

COLONIA

CODIGO POSTAL

TELEFONO

NAUCALPAN

LOCALIDAD

MUNICIPIO DELEGACION EN EL D.F.

EDO. MEX
ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, e tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros

En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M

N O P Q R S T U V W X Y Z

2. Esta declaración deberá presentarse en un banco autorizado

3. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras" (honorarios y arrendamiento). Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el número de la C.R.H. que identifique a la oficina Federal de Nacencia correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su apellido paterno

materno y nombre(s) y la clave del registro federal de contribuyentes a trece posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa

4. Para efectuar el llenado en Nuevos Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej:

1) 150.50 = 150

2) 150.51 = 151

5. RECARGOS. En este renglón se anotarán exclusivamente los recargos por estemporaneidad en la presentación de la declaración anual

6. Esta declaración se presentará cuando el contribuyente obtenga además de salarios, ingresos por alguno o algunos de los siguientes conceptos: honorarios o arrendamiento

7. Para cualquier aclaración en el llenado de esta declaración comuníquese en el Distrito Federal a la oficina de la república al 91-800-90-450 sin costo